

## CONSULTA 6/2019.

### INFORME DE LA I.G.A.C.

Se resuelve consulta planteada por la Secretaría General de Sanidad sobre la consideración de gastos de personal contratado como gastos subvencionables de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 de la Orden SAN/1/2017, de 18 de enero.

---

---

Se ha recibido en esta Intervención General CONSULTA 6/2019 PLANTEADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL CONTRATADO COMO GASTOS SUBVENCIONABLES DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.3 DE LA ORDEN SAN/1/2017, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INTERÉS SANITARIO EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA DE CANTABRIA.

Por parte de esta Intervención General se ponen de manifiesto las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En el escrito de consulta se pone manifiesto lo siguiente:

*"[...] La Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria convoca anualmente subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria. Las bases reguladoras de estas convocatorias fueron aprobadas por Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria (B.O.C. n° 18, de 26 de enero de 2017).*

*El artículo 3.3 de la Orden SAN/1/2017 establece expresamente "No se considerarán gastos subvencionables los gastos de personal propio de la asociación". El espíritu de esta previsión es evitar subvencionar los gastos del personal propio y permanente de las asociaciones, tales como administrativos, técnicos permanentes, directores, etc., y subvencionar únicamente los proyectos a realizar por las mismas.*

*Para la convocatoria de subvenciones de 2019 la Asociación de Implantados Cocleares de Cantabria ha presentado un Proyecto de actividad de atención y capacitación de implantados cocleares y sus familiares, que incluye como parte de los gastos a subvencionar, la contratación, con alta en la Seguridad Social, de personal temporal y específico para la realización de tareas de integrador social y audioprotesista dentro de esta actividad.*

*Dado que el personal es contratado por la asociación, lo que podría entenderse como*

*personal propio, pero lo es a los efectos de desarrollar la actividad para la que se solicita la subvención, interesa a esta Consejería aclarar si estos gastos podrían considerarse gastos subvencionables o por el contrario han de excluirse de los mismos. Todo ello a fin de controlar el cumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención y evitar observaciones de control financiero posterior”.*

**SEGUNDO.-** Una vez planteada la consulta en estos términos, procede analizar la norma en relación con la cual se formula la misma.

El artículo 1.1 contempla que “[...] la presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las Asociaciones de pacientes o familiares de pacientes sin ánimo de lucro, que tengan previsto desarrollar de forma prioritaria actividades de interés sanitario, con especial orientación a la atención de pacientes con enfermedades crónicas, en el ámbito de la atención sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tales efectos, tendrán la consideración de “actividades de interés sanitario” aquellas actividades que tengan por objeto la promoción de conocimientos y habilidades dirigidas a: capacitar a pacientes, familiares y cuidadores para aumentar el autocuidado y la autonomía del paciente frente a las necesidades de las enfermedades crónicas; y a potenciar la figura del paciente experto como agente activo de su propia salud [...]”.

Por su parte, el artículo 3, que regula las “exclusiones y limitaciones” prevé que:

“[...] 1. Se excluye de manera expresa la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada.

2. No podrán concederse las subvenciones reguladas en esta Orden para la realización de los siguientes gastos, actividades o programas:

a. Las actividades o programas cuya ejecución y competencia fundamental le corresponda a otros departamentos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, o de los Organismos Públicos dependientes de las mismas.

b. Los gastos de mantenimiento, de personal y otros gastos de funcionamiento de los programas de entidades que ya estén atendidas en los conciertos o convenios celebrados entre las entidades solicitantes con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus Organismos Autónomos

3. No se consideran gastos subvencionables los gastos del personal propio de la Asociación [...]”.

A la vista de lo expuesto, teniendo por un lado en cuenta que en el mismo artículo se excluye la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada y a la vez se habla de que no se considerarán gastos subvencionables los del personal propio de la Asociación, y atendiendo a lo manifestado por la Consejería en la elaboración de la norma indicando que “El espíritu de esta previsión es evitar subvencionar los gastos del personal propio y permanente de las asociaciones, tales como administrativos, técnicos permanentes, directores, etc., y subvencionar únicamente los proyectos a realizar por las mismas” y analizada la documentación remitida en la que se constata lo manifestado en la consulta: “Para la convocatoria de subvenciones de 2019 la

*Asociación de Implantados Cocleares de Cantabria ha presentado un Proyecto de actividad de atención y capacitación de implantados cocleares y sus familiares, que incluye como parte de los gastos a subvencionar, la contratación, con alta en la Seguridad Social, de personal temporal y específico para la realización de tareas de integrador social y audioprotesista dentro de esta actividad”, se considera posible admitir como subvencionable la contratación de personal de manera específica para el desarrollo del objeto de la subvención por la Asociación. No obstante, se considera procedente la modificación de las bases reguladoras a fin de clarificar esta previsión, con los matices que se estimen procedentes a fin de atender este tipo de proyectos de indudable interés.*

Así, por ejemplo, en la Orden INN/23/2018, de 25 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones INNOVA PLUS se contempla que *“No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que esté relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma”.*

En caso de proceder a la modificación de las bases reguladoras se consideraría oportuno efectuar una actualización a la normativa en vigor y regular los gastos subvencionables de forma clara y sus exclusiones. Asimismo, se consideraría procedente, en relación a los gastos correspondientes a ponencias, dietas y traslados, tal y como se está indicando en diversos informes de la Subdirección General de Control Financiero de esta Intervención General, remitir en cuanto a las cuantías al Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

## CONCLUSIÓN

Se considera posible entender como gastos subvencionables los gastos de personal contratado atendiendo a lo previsto en el artículo 3 de la Orden SAN/1/2017, de 18 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés sanitario en el ámbito de la atención sanitaria de Cantabria, en su conjunto, y al espíritu manifestado en la consulta, si bien se estima conveniente la modificación de las bases reguladoras a fin de contemplar expresamente esta previsión, a fin de atender este tipo de proyectos de indudable interés.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Pedro Pérez Eslava

**SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD**